



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: El término del que disponía la parte solicitante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 11 de julio de 2022, notificado por estado el 12 de julio, venció el día 19 de julio de 2022, y corrió de la siguiente manera, hábiles los días 13, 14, 15, 18 y 19 de julio, inhábiles 16 y 17 de julio, estando dentro del término, presentó escrito y sus anexos con los que pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, 21 de julio de 2022.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio No. 1660

Radicado: 66682-40-03-002-2022-00135-00

LIQUIDACIÓN: (Sucesión Intestada)

Causante: RUTH ARBELAEZ RENTERIA

Interesados: HUGO ARBELAEZ RENTERIA, CESAR AUGUSTO ARBELAEZ RENTERIA, GERMAN ARBELAEZ RENTERIA, TERESA ARBELAEZ RENTERIA.

Revisado el escrito y los anexos aportados por la parte actora el 18 de julio del presente año, se tiene que fueron allegados en término y con ellos se tienen por subsanadas las falencias advertidas en el auto anterior.

Se observan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 488 y 489 del Código General del Proceso, así como también art. 1041 y 1047 del C. Civil, siendo además competente este juzgado para conocer del asunto a tono de los art. 18-4 y 28-12 del C. General del Proceso. Así entonces, se procederá conforme lo establece el Art. 490 y ss. de este último ordenamiento, por encontrarse acreditados todos los presupuestos legales y probatorios para obrar de conformidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 844 del Estatuto Tributario, dada la cuantía de la Sucesión, se ordenará remitir oficio con destino a la DIAN, con el fin de informarle lo pertinente, para que manifieste si desea hacerse parte en el trámite de

la sucesión. De igual forma se le advertirá que, si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, no se ha hecho parte, el despacho continuará con el trámite correspondiente del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de menor cuantía, sobre los bienes relictos de la causante RUTH ARBELAEZ RENTERIA, promovido por HUGO ARBELAEZ RENTERIA, CESAR AUGUSTO ARBELAEZ RENTERIA, GERMAN ARBELAEZ RENTERIA, TERESA ARBELAEZ RENTERIA.

SEGUNDO: Reconocer a los señores HUGO ARBELAEZ RENTERIA, CESAR AUGUSTO ARBELAEZ RENTERIA, GERMAN ARBELAEZ RENTERIA, TERESA ARBELAEZ RENTERIA como herederos legítimos de la señora RUTH ARBELAEZ RENTERIA.

TERCERO: Reconocer al Señor WILLIAM GUTIERREZ HERNANDEZ como legítimo cónyuge llamado a suceder en el presente proceso de liquidación, al tenor del artículo 1047 del Código Civil.

CUARTO: Ordenar registro de este proceso y el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el. Por secretaría publíquese la información respectiva en el Registro Nacional de Emplazamientos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el art. 108 del C. General del Proceso y en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el RNPE, en los términos del inciso 6° del Art. 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar que se libre oficio con destino a la DIAN informándole lo pertinente, para los efectos contemplados en el Art. 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la causante RUTH ARBELAEZ RENTERIA, así:

- EL 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 296-38856 y el 100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 296-23157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal.

Para tal fin, se ordena remitir oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

SEPTIMO: El abogado LUIS FERNANDO GIRALDO RESTREPO, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente los intereses de los señores HUGO ARBELAEZ RENTERIA, CESAR AUGUSTO ARBELAEZ RENTERIA, GERMAN ARBELAEZ RENTERIA, TERESA ARBELAEZ.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 124
Del 27 de julio de 2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feaf045cec418f0243024afbafb3f8be08cd9a8d568a4c608a9af88e2050a54**

Documento generado en 26/07/2022 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>